



Gobierno de  
Guadalajara

13:27h sin  
anexos  
18 MAR 2022 y escaneado  
ady

**RECIBIDO**

Secretaría General

## CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

### PRESENTES.

El que suscribe, Regidor **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO**, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el artículo 148 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente relación de antecedentes:

### ANTECEDENTES:

1. Se entiende por jubilación, el momento en que todo trabajador finaliza su vida laboral en una relación formal de trabajo, ya sea por edad, por cuestiones de salud o por propia voluntad. Es un derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción XXIX, apartado A, así como en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. El sistema de jubilación en México cuenta con dos momentos importantes en cuanto a la vigencia de la Ley del Seguro Social: una a partir de 1973, vigente

hasta el mes de diciembre de 1996, y la otra publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, vigente a partir del siguiente año y hasta la actualidad. Entre ambas legislaciones existen importantes diferencias que radican principalmente en ciertas desventajas que tienen los trabajadores que se jubilen de acuerdo con la nueva ley, en comparación con la de 1973, por lo siguiente:

- El artículo 138 de la anterior ley establecía que para tener derecho a obtener la jubilación era suficiente contar con 60 años cumplidos y como mínimo 500 semanas de cotización.
  - La ley en vigor establece, en su artículo 162, que se requiere contar con 65 años cumplidos y como mínimo con 1250 semanas de cotización, además de los demás requisitos que la anterior ley ya establecía.
3. Es importante señalar también que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social vigente hasta la fecha, se crearon las administradoras de ahorro para el retiro (afores), para llevar a cabo la administración de los recursos de los trabajadores que en un futuro se retiren de la vida laboral; son supervisadas por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ambas reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tal como se encuentra estructurado el sistema de ahorro y pensiones mexicano, las afores resultan ser, de entre todos los participantes de dicho sistema, las entidades que llevan el rol más importante y trascendente, dado que cada uno de los trabajadores asegurados que depositen recursos económicos propios en su cuenta individual SAR dependerán en mucho del tipo de elección que hicieron o están por hacer en lo que a cada administradora se refiere.
4. Ahora bien, refiriéndonos específicamente a la relación laboral que guardan los policías del municipio de Guadalajara, cabe señalar que pueden participar en las promociones y ascenso del grado inmediato superior disponible en que se ubique al momento de emitirse una convocatoria, de igual manera existe la opción para obtener un grado superior, dentro de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, esto siendo al cumplir con veintinueve años de servicio y teniendo como mínimo tres años en un mismo grado, obtendrán el grado superior inmediato al que

ocupen, establecido en el artículo 148 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

En razón de lo anterior me permito hacer la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Uno de los fines de la Carrera Policial establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecido en su Artículo 79 es Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado, proporcional, equitativo y justo sistema de remuneraciones, prestaciones y promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública. Por tal razón, la Comisaría reconoce a sus policías con el otorgamiento del grado superior inmediato al cumplir 29 años de servicio y tener como mínimo tres años en un mismo grado y para ello lo estableció en su Reglamento Interno y de Carrera Policial en el artículo 148.
2. A partir del 2016 con la conformación de la Comisión Municipal de Carrera Policial se han obtenido avances importantes en la implementación del servicio profesional de carrera policial en Guadalajara, sin embargo, es necesario realizar unos cambios o reformas a dicho artículo.
3. Aunque el artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la antigüedad se clasificará y computará, en el caso de la antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales y para la Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de nombramiento, la forma en la que está escrito el artículo 148 en Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara, abre mucho la interpretación, dado que al decir "que cumplan con veintinueve años de servicio" no especifica que el "servicio" al que se hace referencia, sea en funciones de seguridad pública con nombramiento operativo o de policía.

4. Por lo mismo, se han dado casos en los que policías han solicitado el grado inmediato superior por antigüedad en el servicio sin que los 29 años hayan sido en labores de seguridad pública o con el nombramiento de policía. Es decir, que ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, comprueban que tienen 29 años de servicio y que están en proceso de jubilación, no obstante, por ejemplo, antes tuvieron nombramiento de “chofer”, “secretaria” o algún otro nombramiento administrativo y no operativo o de policía, por lo que sus 29 años de servicio no son como policía.
5. Por otra parte, así como está redactado el artículo mencionado, éste da pie a al supuesto de que puedan ascender servidores públicos que la mayoría de sus años de servicio fueron en otras funciones o en otras áreas ajenas a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y que por alguna razón, previos a jubilarse, se les concediera un cambio de nombramiento de policía, incluso con un grado superior, para acceder al beneficio del grado inmediato superior.
6. La solicitud de reforma del artículo se hace porque al no estar especificados o condicionados los años de servicio, los policías que se inconformaran y recurrieran al amparo de la justicia podrían obtener una promoción, sin mucho esfuerzo o reconocimiento como aquel policía que efectivamente sí pasó sus 29 años sirviendo a la Comisaría con un nombramiento operativo. Por tal razón se pide especificar que los “años de servicio” sean formando parte del servicio profesional de “Carrera Policial”.
7. De igual manera se plantea la iniciativa de reforma al multicitado artículo, indicando que el beneficio se obtiene a partir de los 29 años previos a pensionarse, para que se detalle que el estímulo se obtiene cuando el policía esté en la situación del retiro, ya sea por jubilación o por edad avanzada, so pena de perder dicho beneficio si no se pensiona. Esto debido a que también podrían darse los casos en los que los policías obtuvieran un grado inmediato superior por cumplir con la antigüedad en el servicio, es decir los 29 años de servicio en instituciones de seguridad pública pero que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por alguna razón no se los reconociera, dando como consecuencia que pasado un año no hicieran efectiva la pensión y continuarán laborando en la

Comisaría. Y de este modo, pasados tres años más, podrían volver a solicitar el grado inmediato superior con base al artículo 148, teniendo esta actitud ventajosa y repetitiva.

8. Por lo antes expuesto la reforma a dicho artículo del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, busca dejar en claro el compromiso de fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia reafirmando el objetivo de reconocer a todos los policías que han entregado, sacrificando los mejores años de su vida al servicio de la seguridad de la sociedad y de la ciudad de Guadalajara. Por lo que de aprobarse la reforma a este artículo y hacer el cambio de redacción, se verán resultados inmediatamente al año de haber otorgado el beneficio, ya que esa plaza o grado ya presupuestada quedaría vacante, pudiéndola otorgar a otro policía en reconocimiento a su trayectoria o antigüedad en el servicio.
9. Es importante destacar que según datos de la Jefatura de Recursos Humanos de la propia Comisaria de la Policía de Guadalajara, desde noviembre del 2019 a la fecha, la Comisión Municipal de Carrera Policial ha aprobado 63 ascensos por antigüedad en el servicio, de esos ascensos:
  - a) El 59.3 % de los policías, se jubilaron al cumplir los 30 años de servicio.
  - b) El 28.1 % de los policías cumplen con 30 años de servicio en este año 2022, por lo que tendrían que tramitar su jubilación.
  - c) El 12.5 % ya cumplió con los 30 años de servicio y continúan activos.

De la anterior información actualizada al 16 de marzo del presente año, se obtienen los siguientes datos:

- 1) Ocho plazas, de diferentes grados, podrían haberse liberado para ser otorgadas a otros ocho policías.
- 2) Para este mismo año, dieciocho policías estarán en condición de jubilarse, con lo que se podría otorgar de nueva cuenta estas plazas a otros policías que estén a un año del retiro.

Además debemos considerar que en este supuesto en los siguientes 3 años, 191 policías deberán ser ascendidos y tan sólo en la presente anualidad 41 policías deberán ser promovidos para ascender al grado inmediato superior por antigüedad en el servicio, lo que nos obliga a contar con dichas plazas disponibles para estar en condiciones de otorgar el grado.

10. Ahora bien, las reformas que se proponen al Reglamento Interno de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, son esenciales para un mejor aprovechamiento del presupuesto de esta Comisaría, por lo que deberá de dársele vista, tanto a quien presida la Comisión de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, como al Comisario General de la Policía de Guadalajara.

11. Para una mayor comprensión sobre el tema en particular, me permito manifestar la reforma que se pretende, en la siguiente tabla comparativa:

**REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA**

ACTUAL	SE PROPONE
<p><b>Artículo 148.</b> Los policías que cumplan con veintinueve años de servicio y tengan como mínimo tres años en un grado, obtendrán el grado superior inmediato al que ocupen.</p>	<p><b>Artículo 148.</b> Los policías que cumplan con veintinueve años de servicio y <u>se encuentren en el proceso del retiro, ya sea por jubilación o por edad avanzada</u> y tengan como mínimo tres años en un grado, obtendrán el grado superior inmediato al que ocupen, <u>so pena de perder dicho beneficio si no se pensiona el elemento en cuestión, un año después de haberle concedido esta prestación.</u></p>

12. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa conllevará repercusiones tanto sociales, laborales, presupuestales y jurídicas pues su propósito es reformar el artículo 148 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, toda vez que al modificarse este artículo se verá reflejado directamente en el presupuesto de la Comisaría al no verse comprometido a pagar sueldos desmedidos por otorgar grados a policías de edad avanzada y no ser tan productivos en el desempeño de sus funciones operativas y obligándolos a que se jubilen cuando les corresponda, de igual manera se podrá disponer de esas plazas laborales y así poder incorporar nuevos elementos al estado de fuerza que proporcionará patrullaje, vigilancia y por ende mayor seguridad a la sociedad en general de nuestro municipio de Guadalajara.

13. Por lo anterior, se sugiere reformar el artículo 148, buscando con ello:

**1.-** Que los policías se jubilen al año siguiente de obtener el grado por 29 años de servicio, para estar en condición de otorgar dicho grado a otro policía, reconociendo su trayectoria o antigüedad en el servicio en un plazo de un año, sin que se tengan que esperar más tiempo.

**2.-** Reconocer con un grado superior a más policías, siendo un avance más en el servicio profesional de carrera policial.

**3.-** Que los policías no soliciten de nueva cuenta un grado superior por antigüedad.

**4.-** Que los servidores públicos que no hayan laborado 29 años en instituciones de seguridad o haber realizado funciones de seguridad pública obtengan un grado o ascenso superior, sin haber sido parte del servicio profesional de carrera policial.

**5.-** Que se agilice el proceso de liberación de plazas, ya que al año de haber otorgado un ascenso, la plaza quedaría vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91

fracción I y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

### **ORDENAMIENTO**

**PRIMERO.** Se aprueba reformar el artículo 148 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara para quedar como sigue:

**Artículo 148.** Los policías que cumplan con veintinueve años de servicio y se encuentren en el proceso del retiro, ya sea por jubilación o por edad avanzada y tengan como mínimo tres años en un grado, obtendrán el grado superior inmediato al que ocupen, so pena de perder dicho beneficio si no se pensiona el elemento en cuestión, un año después de haberle concedido esta prestación.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal, Síndica, Secretario General y Comisario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

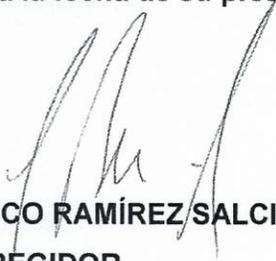
**SEGUNDO.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**A t e n t a m e n t e**

**Salón de sesiones del Ayuntamiento**

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**



**JUAN FRANCISCO RAMÍREZ/SALCIDO**  
**REGIDOR**

